

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Las empresas de canales y pantanos de riego, autorizadas con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, se encuentran con pocas excepciones en una situación difícil y precaria á consecuencia de lo prescrito por el art. 7.º de esta disposición legislativa, segun el cual, si los empresarios no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el art. 6.º se haya empleado en ella la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará la concesion.

Han acudido al Ministerio varias empresas de esta clase alegando en sentidas y bien razonadas exposiciones las dolorosas circunstancias que les han impedido continuar los trabajos despues de principiarlos en el plazo legal y de haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza del 2 por 100 de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos. Estas circunstancias han sido, entre otras, la falta de orden y tranquilidad que ha venido afligiendo á la Nación desde hace algunos años por causas que, siendo demasiado conocidas, no hay necesidad de explicar en la ocasion presente: la dificultad para encontrar braceros y la depreciacion de todos los valores públicos.

Sería injusto en alto grado negar el fundamento de las razones expuestas por los solicitantes. No puede ponerse en discusion que la guerra, entre otros grandes males que acarrea, imposibilita el desarrollo de especulaciones de esta naturaleza, así como agobia la propiedad, el comercio y la industria del país; y tampoco ofrece duda que es un gravísimo obstáculo para toda clase de negocios el precio tan ínfimo de los fondos públicos.

Es preciso tener en cuenta la importancia de estas empresas, pues sólo las autorizadas con arreglo á la citada ley proyectan construir cerca de 700 kilómetros de canales, fertilizando terrenos cuya superficie excede de 100.000 hectáreas, é invertir capitales que se aproximan á la cantidad de 30 millones de pesetas.

Ocioso fuera entrar en largas explicaciones para demostrar que son atendibles y dignas de proteccion unas Compañías dedicadas á obras que han de ejercer

grandísima influencia en el desenvolvimiento de nuestra riqueza agrícola, industrial y pecuaria; además de surtir de agua potable á muchas poblaciones con el caudal de las corrientes públicas, y proporcionar trabajo y sustento á millares de familias.

Otra circunstancia concurre en algunas concesiones de canales de riego que se han otorgado, ó pertenecen á extranjeros; y cuando han tenido el valor de emprender obras de utilidad general en época tan lamentable para España, no sería prudente ni equitativo que el Gobierno les tratara con rigor immoderado, sobre todo si se tiene en cuenta que la declaracion de caducidad sería una medida completamente inútil para el bien público.

Tambien debé tenerse presente que no se trata de empresas subvencionadas directamente por el Tesoro, y que puedan ocasionarle conflictos ó dificultades, puesto que los concesionarios de canales tienen que limitarse á la percepcion del cánón de los riegos que establezcan, y á compartir con la Hacienda durante algunos años el producto de la riqueza que han de crear con las obras que construyan y el capital que desembolsen.

Obedeciendo á razones análogas á las que se acaban de exponer, se expidió el Real decreto de 19 de Febrero último concediendo la próroga solicitada por las Compañías de ferro-carriles. El mismo criterio debe emplearse con las de canales, en opinion del Ministro que suscribe, puesto que les ha impedido continuar los trabajos en varios casos una verdadera fuerza mayor; y no hay peligro de que abusen de esta gracia las empresas, porque no se lo aconseja su conveniencia.

No parece posible que las Cortes dejen de aprobar en su día una disposición que tiende exclusivamente á fomentar el bienestar material del país.

Fundado en las consideraciones expuestas anteriormente, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—**SEÑOR.**—A L. R. P. de V. M., Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se próroga hasta seis

años el primer plazo que señala el artículo 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.

Art. 2.º Disfrutarán esta gracia, no sólo las empresas autorizadas con arreglo á aquella disposicion legislativa, sino tambien las que tengan opcion á los auxilios y beneficios concedidos por la misma.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana blanca para colchones y almohadas, al precio de 2 pesetas 39 céntimos kilogramo, y 50 zaleas blancas, de tamaño grande, á 5 pesetas cada una, todo con destino á los acogidos en el Hospicio; fianza provisional para tomar parte en la subasta, que tambien servirá para la definitiva, de 1.006 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 23 del corriente, número 284, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana para colchones y almohadas y 50 zaleas, con destino al Hospicio para los acogidos en el mismo.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniese, desde tres días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y zaleas contratados, y la entrega

se hará á presencia de los Sres. Visitadores del establecimiento.

2.ª La lana ha de ser blanca, y su clase igual al vellon que sirve de muestra y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion; las zaleas serán blancas, de tamaño grande, bien curtidas y pobladas.

No se admitirá de los dos artículos el que no reuna las expresadas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.ª No se admitirán proposiciones sino para los dos artículos juntos, y de manera alguna separados.

4.ª Si el contratista no entregara los artículos contratados en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.ª El tipo precio de cada kilogramo de lana y zaleas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales; el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género, y el segundo al siguiente de haber efectuado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 39 céntimos el kilogramo de lana y 5 pesetas cada zalea, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.006 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional

del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.^a La fianza definitiva será la provisional de que habla la regla 2.^a de la condicion 1.^a, constituida en la Caja general de Depósitos.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó

en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana y 50 zaleas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ha llegado á conocimiento de esta Administracion económica que los estanqueros de los pueblos de la provincia no se proveen de sellos de todas clases y de papel de pagos al Estado; semejante falta trae consigo perjuicios notorios de consideracion, así al Tesoro público como á los particulares, los que me encuentro decidido á corregir, disponiendo desde luego la separacion de los estanqueros que tengan las expendedorías sin el correspondiente surtido de dichos efectos.

Espero de los Sres. Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales y Administradores subalternos de Rentas Estancadas se sirvan vigilar este servicio y poner en conocimiento de la Administracion económica de esta provincia cualquiera falta que noten, para que á ella siga el debido correctivo.

Madrid 22 de Noviembre de 1875.— Agustín Genon.

En el sorteo celebrado el dia 15 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Francisca Ibañez, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Liria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.— Agustín Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000

pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada

de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.— El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Universidad Central.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVIADO.

COLEGIO FRANCO-ESPAÑOL.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas y Profesores del mismo.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primera enseñanza.....	D. Juan Ruperez, Elemental.
Latín, primer curso.....	D. Senen Lopez y Rodriguez, Bachiller.
Latín, segundo id.....	
Retórica y Poética.....	
Fisiología é Higiene.....	
Geografía.....	D. Francisco Juez y Serrano, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	
Historia universal.....	
Geografía estadística.....	
Aritmética y Algebra.....	D. Pascual Alvaro, Maestro superior.
Geometría y Trigonometría.....	D. Juan Antolines Malo, Licenciado en Ciencias Naturales.
Topografía.....	
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Frances, clase elemental.....	D. Teófilo Barbot.
Música.....	
Frances, clase superior.....	D. Carlos Gleizes, Bachiller en Letras.
Dibujo lineal.....	
Inglés.....	D. Jorge Burt, ex-Catedrático de Londres.
Comercio.....	D. Eduardo Mercier, Licenciado en Ciencias.
Código comercial.....	
Lengua griega.....	
Teneduría de libros.....	
Taquigrafía.....	D. Enrique San Martin, Taquígrafo.
Gimnasia.....	D. Emmanuel Broutin, Profesor de Esgrima.
Esgrima.....	
Dibujo de adorno.....	D. Enrique Morono Rubi, Fotógrafo y pintor de historia.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director, Gleizes.

COLEGIO MATRITENSE.

Calle de Santa Brígida, núm. 2.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latín y Castellano, primer curso.....	D. Regino Zaragoza y Perales, Presbítero, Licenciado en Filosofía y Letras.
Idem id., segundo curso.....	El mismo.
Geografía.....	El mismo.
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	D. Nicolás Escudero.
Retórica y Poética.....	D. Juan Bautista Rodrigo, Presbítero, Bachiller en Filosofía y Letras.
Psicología, Lógica y Etica.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Nicolás Santa Marina y Ruiz, Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.

El Director, Nicolás Escudero Urrea.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Olivo, 34, principal.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de Profesores y asignaturas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero de Matemáticas.....	{ D. Elias Alonso y Alonso, Licenciado en Ciencias.
Segundo de id.....	
Primero de Latin.....	{ D. Pedro Garcia San Juan, Licenciado en Teología.
Segundo de id.....	
Historia universal.....	{ D. Ricardo Sesena y Gomez, Licenciado en Letras.
Historia de España.....	
Geografía, Retórica y Poética.....	D. Manuel Gonzalez, Licenciado en Letras.

Madrid 1.º de Octubre de 1875.—El Director, Pedro Garcia.

COLEGIO «EL UNIVERSAL».

Calle de la Madera, 10.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero y segundo año de Latin.....	{ D. José Hidalgo, en propiedad, Licenciado en Filosofía y Letras. D. Bernardo Fernandez Miguel, suplente.
Geografía, Historia universal y de España.....	
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	{ D. José Arévalo y Vaca, en propiedad, Doctor en Ciencias. D. Ricardo Obertin y Cortés, suplente, Contador de fragata.
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 11 de Octubre de 1875.—El Director, Justo de Romaña.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.

Dirigido por D. Francisco Besalú, Presbítero, Licenciado.

Calle del Infante, núm. 3, cuarto segundo.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de los Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero año de Latin.....	{ D. Francisco Besalú y Ros, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y Derecho canónico.
Segundo año de id.....	
Geografía.....	{ D. Francisco Fullana y Gonzalez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Retórica.....	{ D. Francisco Besalú y Roure, Licenciado en Derecho civil y canónico.
Aritmética y Algebra.....	

COLEGIO DEL NIÑO JESUS.

Calle del Pez, núm. 46.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de las asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero año de Latin.....	D. Jacinto Garcia Calvo, Licenciado en Letras.
Segundo id. de id.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. José Rodriguez, Licenciado en Derecho civil y canónico.
Geografía.....	D. Juan Lucio Carralero, Licenciado en Letras.
Historia universal.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Mariano Belmás, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director, Rafael Segarra Rocamora, Presbítero.

COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de Profesores del expresado Colegio.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano.....	{ D. Angel Perez Villalvilla, Licenciado en Teología, Filosofía y Letras.
Segundo curso de id.....	
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	{ D. Juan Lucio Carralero, Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.....	
Historia universal.....	
Historia de España.....	{ D. Mariano Reimundo, Licenciado en Ciencias.
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	
Fisiología é Higiene.....	{ D. José Atanasio Rodriguez, Licenciado en Teología y Derecho.
Física y Química.....	
Historia natural.....	

Madrid 10 de Octubre de 1875.—El Director, Angel Perez Villalvilla.

EL MADRILEÑO.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA, DIRIGIDO POR D. FERNANDO SIERRA.

Calle de Cedacerós, núm. 9, principal.

Curso de 1875 á 1876.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero año de Latin.....	{ D. Joaquin Campano, Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo id. de id.....	
Geografía.....	{ D. Rafael Cavero, Bachiller en Artes.
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Retórica y Poética.....	{ D. Joaquin Campano, Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	{ D. Valentín Acebedo, Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	{ D. Valentín Acebedo, Bachiller en Ciencias.
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

COLEGIO CATÓLICO DE SAN VICENTE FERRER.

Cervantes, 12, principal.

Curso de 1875 á 1876.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin y Castellano, primer curso.....	D. Eusebio Fidalgo y Balbuena, Licenciado en Filosofía y Letras.
Latin y Castellano, segundo curso.....	El mismo.
Geografía.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Manuel Garcia y Molina-Martell, Licenciado en Ciencias exactas.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Director, Narciso Moreno y Salcedo.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano vecino de la misma Feliciano Salustiano, contra el cual instruyo suma-

ria por delito de falsificacion de documentos facilitados á otros individuos para sentar plaza en el Banderin para Ultramar en esta corte; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido paisano Feliciano Salustiano, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuenta desde el dia de la fecha, á dar sus des-

cargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio de la Cruz Montes, quinto de la Caja de esta provincia, á quien estoy procesando por delito de desercion, y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Antonio de la Cruz Montes, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que han de contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital el titulado Comandante procedente de las filas carlistas D. Miguel Gomez del Aguila, el cual estoy procesando de superior orden, y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Miguel Gomez del Aguila, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos que le resultan en dicho proceso; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

—En virtud de providencia dictada por los Sres. de la Sala primera de la Audiencia del distrito, se hace saber á los herederos del menor D. Francisco Rosendo y Benito, que ante la misma penden autos que sigue Doña María de la Asuncion Rosendo y Martin y otros con Don Cesáreo Juan Rosendo Martin, sobre nulidad de un legado hecho por D. Pantaleon Rosendo; y al propio tiempo se los cita y emplaza para que si les conviene comparezcan en dicho Tribunal debidamente representados dentro del término de 15 dias á hacer uso de su derecho en los indicados autos; apercibidos de que transcurrido el término sin verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1875.—El Juez de primera instancia, Francisco Bernard.—El actuario, José Maria Miller. 148—44

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Celestina García Rosado y Corte, natural de San Juan Bautista, provincia de Oviedo, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 15, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se la sigue por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1875.—V.º B.º=Crespo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Fernandez Lois, que falleció en esta capital en estado de soltera, á los 17 años de edad, el dia 3 de Agosto próximo pasado, hija de D. Francisco Fernandez y de Doña Carmen Lois é Ibarra, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—V.º B.º=Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 146—36

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia del mismo el dia 23 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, una huerta cercada de paredes, situada á la salida de Illescas para Ugena, que linda á Oriente con casa de herederos de Don Anastasio Madrigal; ocupa una superficie de 1.200 estadales de 11 piés de lado, equivalentes á una hectárea, 12 áreas, 72 centiáreas, 95 decímetros y 97 centímetros, y ha sido tasada en 7.235 pesetas, tipo de la subasta, á rebajar cargas; y se advierte á los licitadores que el expediente de su razon está de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 37, cuarto segundo, para que se enteren de las circunstancias de la finca, que ha sido embargada á D. Santiago Esquivias en demanda ejecutiva que con él sigue Don Juan Antonio Madridano.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—V.º B.º=Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 147—64

Alcalá.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Asensio Garcia, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y Ramona, soltero, de edad de 25 años, sillero y lañero, para que en el término de 10 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de notificarle el proveido dictado en 20 de Octubre último en que se le declara procesado por la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Sanchez Sarmiento en la villa de Valdetorres de Jarama la madrugada del 22 de Junio del presente año; apercibido que de no verificar su presentacion en el expresado término seguirá el procedimiento su tramitacion sin más citarle, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alpedrete de la Sierra.

No habiendo tenido lugar el juicio de faltas acordado contra Casimiro Jareño y consortes el dia señalado, el Sr. Juez municipal de este término se ha servido acordar en providencia del 8 del corriente se cite de nuevo á Casimiro Jareño y Sacristan, Domingo Dieguez y Dominguez, Manuel Lázaro y Rodrigo, Domingo Andrés Catalan, Francisco Sanchez Losada, Maximino Montes Miguel y Miguel Catalan y Lledó, que el primero tuvo su habitacion en Madrid, vereda de Postas, casa de D. Juan Farelo; el segundo barrio de Tetuan, números 2 y 4; el tercero calle del Sombrerete, núm. 11, principal interior; el cuarto Ribera de Curtidores, núm. 13 duplicado, cuarto cuarto; el quinto en la misma habitacion que el anterior; el sexto en Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, y el sétimo en dicho Madrid, calle del Carnero, núm. 2, para que comparezcan en sus sala-audiencia, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1, el dia 10 del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, á fin de celebrar contra los mismos el juicio verbal de faltas acordado á consecuencia de las diligencias seguidas por reunion en cuadrilla y uso de armas sin licencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda insertarse esta citacion en los periódicos oficiales como mediante ignorarse su actual habitacion y residencia, expido la presente cédula.

Alpedrete de la Sierra 16 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Gabriel Prieto Lopez.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cercedilla.

No habiéndose presentado ninguna proposicion para la venta en pública subasta de las leñas del segundo trazon de Rio Pradillo en la subasta celebrada en este dia, el Ayuntamiento ha acordado se celebre una segunda el domingo 28 del actual en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo Ayuntamiento y por el tipo de 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 21 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Valdelaguna.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones publicas que ha celebrado en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año.

MES DE JULIO.—Sesion ordinaria del dia 18.

Acordaron nombrar Comisionado ejecutor de apremio á D. Miguel Susinac para que hiciere efectivos los créditos que tiene á su favor este Municipio.

Sesion del dia 25.

Acordando nombrar peritos repartidores, segun previene la instruccion de consumos vigente, en su art. 215, en que se hallen representadas las tres clases de contribuyentes.

Sesion del dia 26.

En la que toman posesion de sus cargos los peritos repartidores de la Junta de consumos del año económico de la fecha.

MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 14.

Constitucion de la Comision municipal para la extincion de la langosta, acordando cumplir lo prevenido en las circulares prevenidas en los BOLETINES de 22 de Mayo, 29 del mismo y 7 de Julio próximo pasados.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del dia 8.

Acordando dar principio á la cobranza del primer trimestre del reparto de consumos, y disponer se verifique por los Sres. Concejales del Municipio.

Sesion del dia 28.

Acordando acceder á lo solicitado por D. Juan Basallat, que pide se le conceda un poco de terreno para edificar una casa de nueva construccion.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año.

MES DE JULIO.—Sesion del dia 20.

Acordando la Junta de triple número de asociados, en la que están representadas las clases de cosecheros, fabricantes é industriales, que se cubra el encabezamiento que tiene señalado por consumos en el año presente, por reparto.

MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 1.º

Acordando proceder á la revision y censura del presupuesto municipal del año económico presente de 1875 á 76.

Sesion del dia 27.

Acordando resolver las reclamaciones hechas por algunos vecinos de esta villa sobre las cuotas impuestas á los mismos en el reparto de consumos.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del dia 5.

Acordando concluir el reparto de consumos y firmarle para su remision y aprobacion en la Administracion económica de la provincia.

Está conforme con las actas originales, á que me refiero.

Y en cumplimiento del art. 105 de la ley municipal, firmo el presente extracto en Valdelaguna á 1.º de Noviembre de 1875.—El Secretario, Francisco Medina.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del 31 de Octubre.—V.º B.º=El Alcalde, Alfonso Polo.—Francisco Medina, Secretario.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.